DE

PAITA.



EXPEDIENTE N° : 594-2013-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : EXPORTADORA CETUS S.A.C.

:

UNIDAD PRODUCTIVA

PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN

DISTRITO Y PROVINCIA

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR

PESQUERÍA

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 712-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015

Lima, 18 de abril de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 712-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Exportadora Cetus S.A.C. (en adelante, Exportadora Cetus) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que no se acreditó el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de su planta de congelado durante los meses de diciembre del 2011 a octubre del 2012.

 La Resolución fue debidamente notificada a Exportadura Cetus el 20 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 771-2015².

## **OBJETO**

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

2. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Folios 125 al 130 del expediente administrativo.

Folio 131 del expediente administrativo.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

<sup>206.2</sup> Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



- Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 5. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Exportadora Cetus el 20 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD:



## SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 712-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese,

Elliot Gianfranco Mejía Trujlilo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

rwof

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde

la notificación del acto que se impugna.

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final
  - Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.